

## **Proyecto de Ordenanza**

### **VISTO:**

La multiplicación de la infracción al artículo 62, de la Ordenanza N° 07/2020, en su inciso 12, Capítulo décimo octavo, Multas por Contravención,

### **CONSIDERANDO:**

Que dicho capítulo detalla en ocho artículos, diferentes tipificaciones de contravenciones, entre ellas a las faltas contra la autoridad Comunal, contra la sanidad e higiene, contra la moral y las buenas costumbres, infracciones a las tasas por control de marcas y señales, contra las normas vigentes en materia de instalaciones sanitarias, (cloacas).

Que este municipio tiene una sostenida política ambiental demostrada en la implementación de variados proyectos del ejecutivo referidos a la recolección de residuos domiciliarios, aumentando los días de prestación de este servicio, y su frecuencia,

Que al mismo tiempo los vecinos pueden acercarse al relleno sanitario localizado hacia el sur de la ciudad, predio público en donde pueden acercar sus residuos extraordinarios si así lo requiriesen,

Que el ingreso a dicha dependencia municipal se realiza de manera guiada, acompañada por personal de la Dirección de Ambiente y Servicios Públicos, que cumple guardias horarias con este objetivo,

Que se ha señalado las zonas en conflicto con cartelería que advierte de la prohibición de tirar basura,

Que la Dirección de Comunicaciones y Protocolo, ha informado a la población por medios de comunicación gráficos, digitales, redes sociales, de las obras realizadas en la limpieza de terrenos devenidos en basurales ilegales,

Que es necesario actualizar los montos aprobados por ordenanza número 07/2020, en el artículo 62, inciso 12, debido al trabajo cuantificado en horas hombre-horas máquina que demanda a este Municipio, el re adecuación de los espacios públicos convertidos en basureros ilegales,

Que así mismo la ordenanza 76/04 prevee en su Anexo I Código Regional de Faltas, título XI, Medio Ambiente artículo 101, multas entre 75 UF a 1500 UF, para el que dejare residuos, desperdicios, desechos o escombros y/o vehículos en desuso o herramientas de laboreo en la vía pública, baldíos o fincas abandonadas. Idéntica sanción se aplicará a quien incinerare residuos.

Que dicha estimación ha quedado desactualizada en su valor mínimo de aplicación.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA,

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Modifíquese el artículo 62, inciso 12, del Capítulo décimo octavo de la Ordenanza Tarifaria 07/2020 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*El arrojo de depósito de desperdicios, residuos, aguas servidas o enceres domésticos en la vía pública, baldíos, casas abandonadas o el arrojo en la vía pública de desperdicios o tierra que produzcan el barrido de las veredas, casas o locales, con multa de: \$ 30.000,00.-*

Artículo 2°. - Modifíquese el artículo 101 de la ordenanza 76/04, Código Regional de Faltas, Título XI Medio Ambiente que, quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 101: Será sancionado con multa de 600 UF a 1500 UF, el que dejare residuos, desperdicios, desechos o escombros y/o vehículos en desuso o herramientas de laboreo en la vía pública, baldíos o fincas abandonadas. Idéntica sanción se aplicará a quien incinerare residuos.

Artículo 3°. - De forma. -